



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2007-00970-00. Al despacho de la señora Juez informando que el curador asignado a la ejecutada, presentó justificación para no aceptar la curaduría. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA, manifiesta que no puede aceptar la curaduría asignada, debido a que se encuentra desempeñando el cargo de Curador Ad-Litem y actuando como apoderado bajo la figura del amparo de pobreza en más de cinco (5) procesos, información que respalda con la documental vista a folios 4 a 18 del archivo 005 del expediente digital.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Relevar al Dr. CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA del cargo de curador Ad-litem del demandado GUSTAVO BLANCO BARÓN

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM del demandado GUSTAVO BLANCO BARÓN, al Dr. HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL, identificado con C.C. No. 1.067.842.238 y T.P. No. 177.522 quién podrá ser notificado al correo electrónico nandolegalt@hotmail.com, informándole que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, al igual que deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informar si acepta o no la designación y en caso de negativa, deberá justificarla, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por Secretaría envíese respectivo correo.

TERCERO: EN CASO DE ACEPTACIÓN, notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días hábiles, para lo cual se deberá remitir el link de acceso al expediente digital.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022 Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2009-00631-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial (fl. 409 a 410). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra de folio 409 a 410 del expediente, en razón a que la accionada, constituyó a favor del demandante el título judicial No. 400100008489932 por valor de \$13.000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena, cuya entrega se ordenará al demandante.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008489932 por valor de \$13.000.000 a favor de LUIS ALBERTO OCAMPO SANCHEZ identificado con C.C. No. 10.191.396

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2011-00624-00. Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante presentó actualización del crédito, por lo que se dará aplicación al artículo 446 del C.G.P. y se correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada (fls. 589 a 590).

Por lo anterior, se dispone:

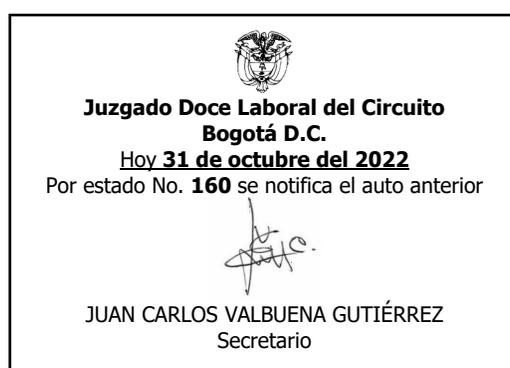
PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutada y por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00729-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, el cual declaró la nulidad de la sentencia proferida el 7 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede, se dispone:

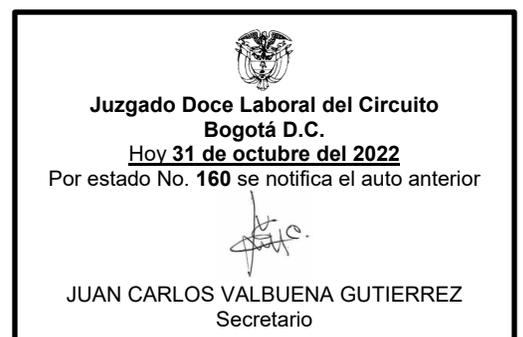
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 31 de agosto de 2022, a través del cual declaró la nulidad de la sentencia proferida el 7 de julio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione el trámite el edicto emplazatorio que trata el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., a la demandada SOLSALUD EPS S.A. En Liquidación como se indicó en el ordinal séptimo del auto de 24 de noviembre de 2016 (fl.819).

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00054-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado del escrito de intervención excluyente, de la que no hubo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que en auto anterior se corrió traslado del escrito de intervención excluyente presentada por la curadora ad litem de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR (Q.E.P.D), a lo que las partes guardaron silencio del mismo, razón por lo cual se les tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestado el escrito de intervención excluyente por parte de JULIA MERCEDES D ACHIARDI DE BERNAL y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Señalar el día LUNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



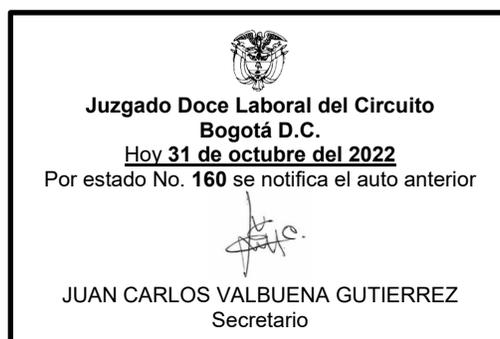
TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00104-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó nuevamente del Tribunal de Bogotá – Sala laboral, junto con la decisión que profirió la H. Corte Suprema de Justicia el 23 de marzo de 2022.

Así mismo, con fundamento en lo contenido a folio No. 166 del expediente, y lo que resolvió la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia en comentó, bajo los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo del demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$5.100.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$5.100.000 a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u> Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2017-00374-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante decisión del 01 de junio de 2022 decidió CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera.

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE OLD MUTUAL

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:



PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.343.726 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00424-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, mediante escrito del 2 de diciembre de 2021, solicitó la entrega del título constituido por parte de PORVENIR S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.

Frente a ello, se observa que en efecto obra título No. 400100007275681 por valor de \$600.000 constituido por parte de PORVENIR S.A., por concepto de las costas del proceso según auto del 21 de noviembre de 2018 (fl. 157), por lo que se ordenará su entrega a la demandante.

Por lo anterior, se dispone;

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No.400100007275681 de fecha 11/07/2019 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), a la demandante ANAYIBE ALDANA CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 36.165.357.

SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

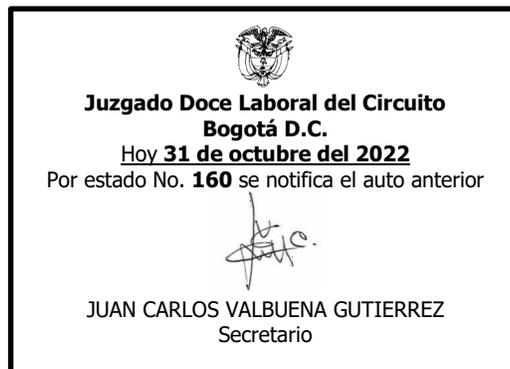


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno de mayo (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.11001-31-05-012-2017-00446-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dará aplicación al artículo 446 del C.G.P., y correrá traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada (fl.155).

Dicho lo anterior, se dispone:

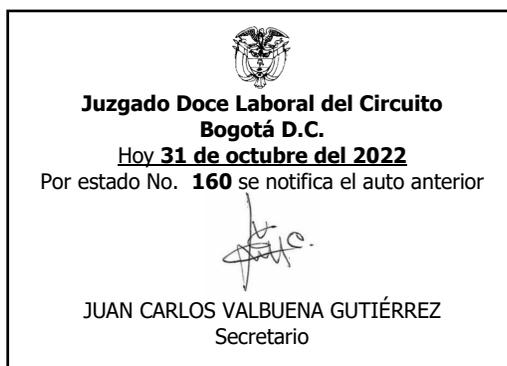
PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASE TRASLADO** a la ejecutada y por secretaria dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ordinario No.11001-31-05-012-2017-00537-00.** Al despacho de la Juez informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando parcialmente la sentencia recurrida. Sírvase proveer.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la entidad demandada de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$3.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.000.000 a cargo de la ARL LA EQUIDAD – SEGUROS DE VIDA O.C. y a favor de los dos (02) demandantes, los cuales deberá cancelar para cada uno de ellos por la suma de \$1.500.000, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría la entrega al Dr. Manuel Iván Lizcano Tarazona identificado con C.C. No. 91.257.804 y T.P. No. 170.167, de los dos (02) títulos judiciales que se relacionan a continuación, los cuales constituyo a favor de los demandantes la Equidad Seguros de Vida por concepto de la condena que se le impuso y en virtud del poder conferido por los demandantes al abogado en el que lo facultan para retirar títulos.

NÚMERO DE TITULO	VALOR
400100008366045	\$50.163.750
400100008366034	\$50.163.750



CUARTO: NEGAR la solicitud de entrega de título a Ángela Yolima Lozada Cao, toda vez que la facultad de retirar títulos fue conferida por los demandantes únicamente a su apoderado, sin que en este evento el citado profesional del derecho este facultado para sustituir a un tercero que no es abogado y si lo fuera, tampoco se accedería en la medida que no se le dio facultad de sustituir.

QUINTO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u> Por estado No. 160 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2018-00092-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, dejó sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: ENVÍESE de manera inmediata el presente proceso al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su cargo, según lo ordenado por el superior.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022 Por estado No. 160 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2018-00226-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial y terminación del proceso por pago (fl.263 a 264). Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se accederá a la solicitud que hizo el Dr. Jorge Luis Rojano Gámez de folios 263 a 264, en virtud a que dentro del poder que aportó, se encuentra que el demandante lo facultó para recibir, retirar y cobrar (fl. 01).

De otro lado, se observa que el citado apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo que la accionada sufragó las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007215685 por valor de \$1.000.000, a favor del Dr. Jorge Luis Rojano Gámez identificado con C.C. No. 79.790.580 y T.P. No. 158.886, el cual constituyó PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. a favor del demandante por concepto de la condena en costas que se le impuso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación, en virtud a la petición que le hizo la el ejecutante a folio 263 vuelto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Por secretaría líbrense los respectivos oficios, cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.

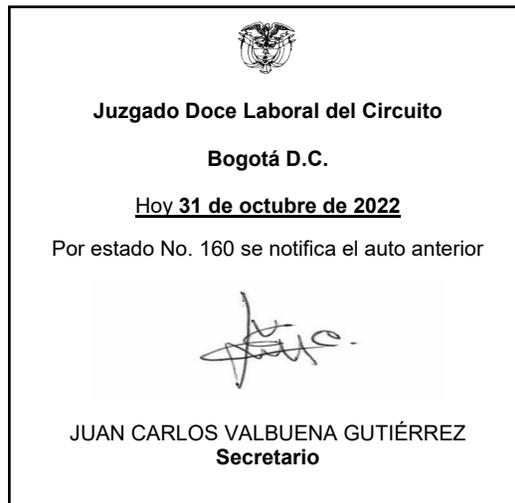
CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00564-00.**
Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada EDIFICIO IPSILON no allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda fue notificado en estado del 31 de mayo de 2022 (fls. 126 a 127), no obstante, vencido el término para subsanar, siendo este el 7 de junio de la presente anualidad, la demandada EDIFICIO IPSILON, guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda y su conducta se tendrá como indicio grave en su contra.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EDIFICIO IPSILON y su conducta se tiene como indicio grave en su contra, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

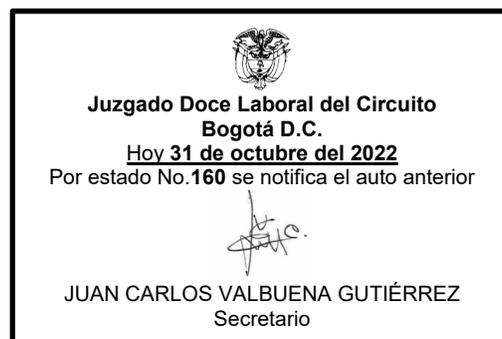


Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00010-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que venció el término para subsanar la contestación de la demanda y la accionada no allegó escrito alguno. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, encuentra el despacho que la accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del CPL se tendrán probados los hechos 1, 3, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 sobre los cuales se inadmitió la contestación.

Ahora en cuanto a la prueba que se requirió, al momento de decretarse las pruebas se decidirá sobre su incorporación, dada la ilegibilidad del documento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda a SOLUCIÓN LABORAL TEMPORAL S.A.S., y tener por probados los hechos 1, 3, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 de la demanda, de conformidad con el ordinal 3° del artículo 31 del CPL.

SEGUNDO: En cuanto a la prueba que se requirió a la demandada, al momento de decretarse las pruebas se decidirá sobre su incorporación, dada la ilegibilidad del documento.

TERCERO: Señalar el día MARTES DOS (2) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la



audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

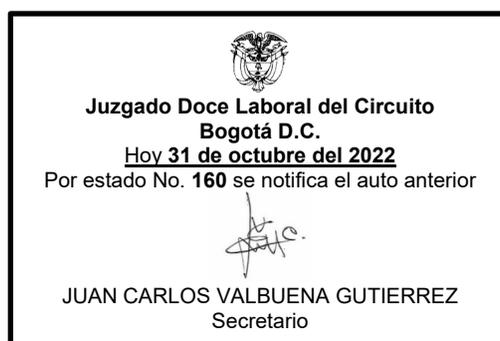
TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00024-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$2.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022 Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00279-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$2.500.000

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$3.000.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00285-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las partes que intervinieron dentro del proceso de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE LA EMPRESA DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$500.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por un total de \$1.500.000, de los cuales, \$1.000.000 estarán a cargo de ZAUR SK LTDA a favor del demandante y \$500.000 a cargo del actor y a favor de la empresa accionada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u> Por estado No. 160 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00286-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, confirmó la sentencia de primera instancia.

No obstante, también se comunica, que la H. Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 09 de agosto de 2022 decidió NO CASAR la sentencia que profirió el Tribunal.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de la demandante de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$4.700.000
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$4.700.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.700.000 a cargo de la demandante y a favor de la entidad demandada, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2019-00290-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado de la parte ejecutante, al igual que Colpensiones allegó certificado de pago de costas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el trámite del proceso, se tiene que la única obligación pendiente es el pago de las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Es así, como verificada la plataforma del banco agrario, se evidencia que aparecen tres títulos judiciales, así:

No. De titulo	Constituido por	Fecha	Valor
400100008530869	Colpensiones	13/07/2022	\$1.000.000
400100007150948	Colpensiones	23/04/2019*	\$1.737.717
400100007235610	TRUST GROUP CONSULTO	17/06/2019	\$1.737.717
TOTAL			\$4.475.434

Dichos conceptos, evidencia el despacho, corresponden a las costas que se generaron en el proceso ordinario y ejecutivo a cargo de las demandadas, por lo que se procederá a dar por terminado el proceso por pago y se ordenará la entrega de los títulos mencionados, al apoderado de la parte ejecutante el Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ, identificado con C.C. 79.790.580 y T.P., 158.886, según la facultad de recibir con la que cuenta (FL. 80)



Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, al apoderado de la parte ejecutante Dr. JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ, identificado con C.C. 79.790.580 y T.P., 158.886 del C.S. de la J.

No. De titulo	Valor
400100008530869	\$1.000.000
400100007150948	\$1.737.717
400100007235610	\$1.737.717
TOTAL	\$4.475.434

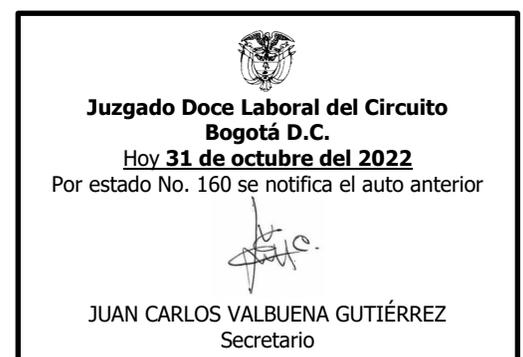
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo, cuyo trámite estará a cargo de la ejecutada.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00388-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó el dictamen requerido en la audiencia del 9 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

PRIMERO: incorpórese el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, obrantes a folios 494 a 497 y del mismo se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

Audiencia esta a la cual deberá comparecer el perito de la junta regional a efectos de la contradicción de dictamen, por secretaria remítase el link de acceso a la audiencia al perito, 8 días antes de su celebración.

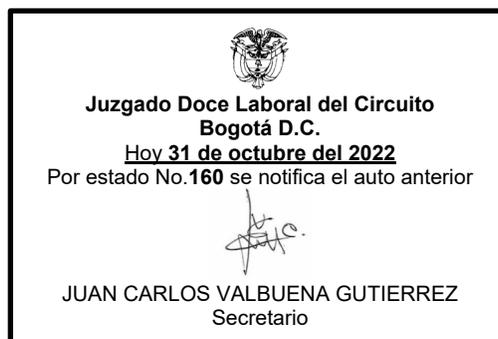
TERCERO: Se requiere a los apoderados de las partes aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00488-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial (fl. 133). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra a folio 133 del expediente, en razón a que PORVENIR S.A., constituyó a favor de la demandante el título judicial No. 400100008365018 por valor de \$2.000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008365018 por valor de \$2.000.000 a favor de ALEXANDRA BOHORQUEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 51.915.291, con abono a la cuenta de ahorros No. 69967755974 de Bancolombia, si se tiene en cuenta la certificación que obra a folio 133 vuelto del expediente, previa verificación que para el efecto, se realice por parte del banco agrario que la referida cuenta corresponde a su titular.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220190052300-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. Y GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., no allegaron escrito de subsanación de la demanda y obra renuncia de poder por parte del ADRES. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el auto que inadmitió la contestación de la demanda por parte de 1) INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y 2) GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., fue notificado en estado del 16 de mayo de 2022, como consta en el archivo 03 del expediente digital, no obstante, vencido el termino para subsanar, siendo este el 23 de mayo de la presente anualidad, las demandadas guardaron silencio, conducta que tiene como sanción procesal tener por no contestada la demanda, al igual que de conformidad con el numeral 3º de dicha disposición se tendrán por probados los hechos sobre los cuales se había inadmitido entre otras cosas la contestación de la demanda.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de 1) INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. y 2) GESTIÓN AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S., conforme la parte motiva de este proveído, tener por probados los hechos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 20, 21, , 35, 38, 39 y 40 de la demanda, adicional a que su conducta se tendrá como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO (fls.1-3 archivo 04), como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el

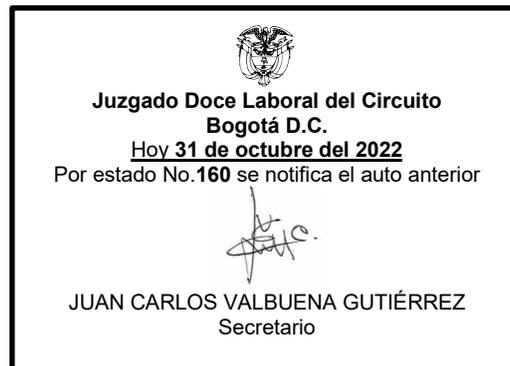


eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00538-00. Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de entrega de título judicial (fl.205).
Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se accederá a la solicitud que hizo el Dr. José Henry Orozco Martínez a folio 205, en virtud a que dentro del poder que aportó se encuentra, que la demandante lo facultó para recibir (fl. 26).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008427930 por valor de \$2.000.000, a favor del Dr. José Henry Orozco Martínez identificado con C.C. No. 84.457.923 y T.P. No. 193.982, el cual lo constituyó PORVENIR S.A. a favor de la demandante por concepto de la condena en costas que se le impuso.

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00592-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la curadora designada solicita su relevo del cargo. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se tiene que mediante auto del 13 de mayo de 2022 se designó a la Dra. DANNA YURLEI CALDERON SOLER como curadora ad litem de la Litis consorte necesaria ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON, quien allegó certificación expedida por la gerencia de gestión humana de AMERICA BUSSINES PROCESS en la que hace constar que la citada Doctora, labora con ellos mediante contrato de obra o labor desde el 3 de noviembre de 2021, desempeñando el cargo de asistente técnico UGPP.

Por lo anterior, se relevará del cargo a la curadora y se designará uno nuevo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Relevar a la abogada DANNA YURLEI CALDERON SOLER del cargo de curador ad – litem de la Litis consorte necesario ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON por lo expuesto. Comuníquese esta decisión a través del correo electrónico d-d-dana@hotmail.com.

SEGUNDO: Designar como curador ad-litem de la Litis consorte necesario ADELA JIMENEZ LEGUIZAMON. al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 quién podrá ser notificado en el correo electrónico procesos@tiradoescobar.com desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P, para lo cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de



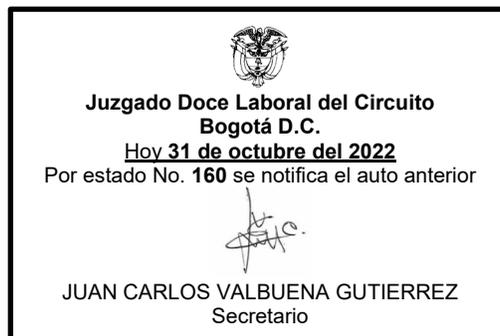
esta providencia, deberá manifestar si acepta o no el cargo y en caso de negativa, tendrá que justificar su respuesta, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por secretaría, líbrese comunicación telegráfica al correo en comentario.

TERCERO: EN CASO QUE ACEPTÉ, notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado curador, por el término legal de diez (10) días hábiles, para lo cual se deberá remitir el link de acceso al expediente digital.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00716-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que obra solicitud de pago de título judicial (fl. 298 a 300). Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho accederá a la solicitud que obra de folio 298 a 300 del expediente, en razón a que PORVENIR S.A., constituyó a favor de la demandante el título judicial No. 400100008608276 por valor de \$2.000.000, el cual corresponde al monto de las costas procesales sobre las cuales se profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008608276 por valor de \$2.000.000 a favor de ASTRID GENOVEVA RODRIGUEZ CAJIACO identificada con C.C. No. 51.634.031

SEGUNDO: cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00096-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; corporación que, adicionó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.600.000

COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.600.000

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$4.200.000 a cargo de las entidades demandadas y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u> Por estado No. 160 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00211-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió el término para que la demandada INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. INTPROYECT S.A., diera contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que en auto anterior se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. INTPROYECT S.A., cuyo término empezó a contar a partir de la publicación del auto anterior, por lo que tenía hasta el 6 de mayo para presentar escrito de contestación, sin que lo hubiere hecho, razón por lo cual se le tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. INTPROYECT S.A., situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

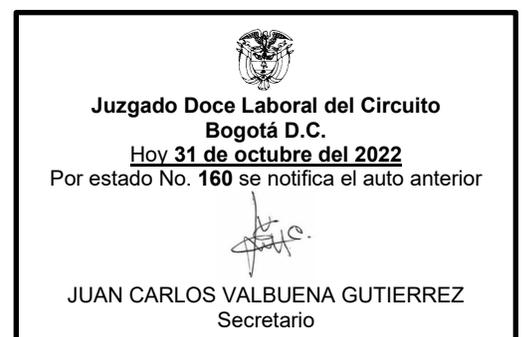
SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que realice la notificación a HAGGEN AUDIT S.A.S., al correo admon.haggen@yahoo.es, remitiendo para el efecto, copia de la demanda, del auto del 22 de enero de 2021 y de la presente providencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2020-00300-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte ejecutante BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, a través de su gerente general Dr. SALOMÓN SAID ARIAS, presentó solicitud de reconocimiento de personería a la abogada LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA, de conformidad con el poder conferido (fls. 1 a 8 archivo 05).

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA identificada con C.C. No. 1.110.581.505 y titular de la T.P. No. 347.538 del C.S. de la J. como apoderada de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 archivo 05).

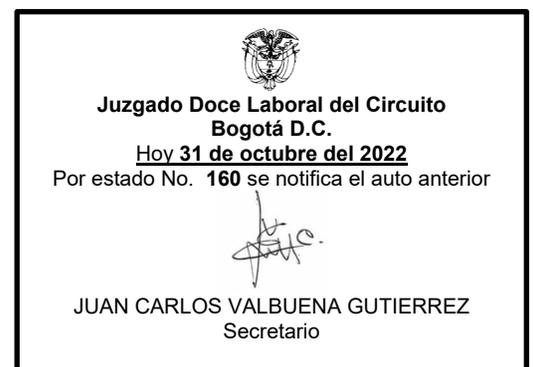
SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá
Carrera 7 No. 12c-23 Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3418396
Correo: Jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ejecutivo No. 11001310501220200030000



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00021-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obran escritos de contestación de la demanda de intervención excluyente. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el auto que admitió la demanda de intervención excluyente interpuesta por parte de ANGELA MARÍA GALLEGUO BETANCUR, fue notificado en estado del 6 de mayo de 2022, como consta en el archivo 021 del expediente digital, no obstante, vencido el termino para contestar, siendo este el 20 de mayo de la presente anualidad, la demandada MARTHA ISABEL RUBIO, guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior y una vez verificado los escritos de contestación allegados, se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de intervención excluyente por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de intervención excluyente por parte de la demandada MARTHA ISABEL RUBIO, conforme la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda de intervención excluyente realizada por GLORIA CAMACHO PRADO, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 4 del Art 31 del C.P.T. y S.S., el apoderado de la parte demandada deberá incluir un acápite en el cual exponga los "hechos, fundamentos y



razones de derecho de su defensa” y como le son aplicables al caso en específico, dado que dicho requerimiento se omitió en el escrito de contestación allegado.

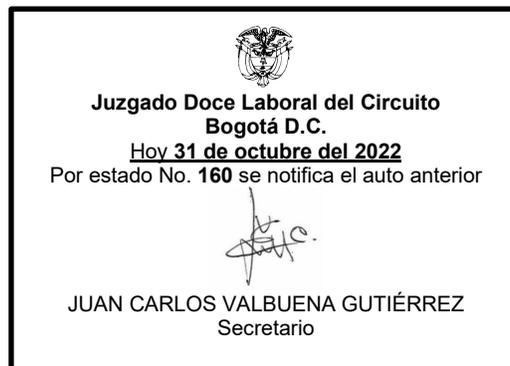
- B. Finalmente deberá allegar nuevamente la prueba denominada “Historia clínica del Hospital Especializado Granja Integral E.S.E.” obrante a fls. 14 a 25 del archivo 024, toda vez que por su digitalización resulta ilegible su contenido.
- C. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2021-00033-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago. sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022 Por estado No. 160 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00213-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allegó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente, se observa que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó escrito de excepciones el 23 de junio de 2022 (fls. 207-223), por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P., dado que no se había surtido el trámite de notificación.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.



TERCERO: Correr el traslado de que trata el artículo 443 del C.G. del P., de las excepciones propuestas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES a la parte ejecutante.

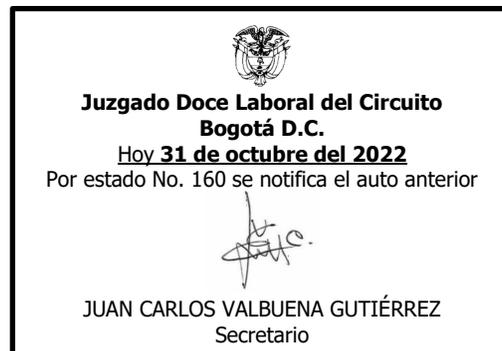
CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que adelante el trámite de notificación de COLFONDOS como lo prevé el artículo 108 del CPL en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá allegar las constancias del caso.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2021-00435-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se surtió el trámite de notificación de la ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero aclarar que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación legal (fls. 1 a 7 archivo 007), se verifica que el 28 de marzo de 2018 la ejecutada cambió su nombre de GREEN VALLEY C.I. LTDA. por el de C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S.

Por lo anterior y para todos los efectos se tendrá como ejecutada a C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S..

De otro lado, se allegó trámite de notificación del mandamiento de pago (archivo 5), a lo que la ejecutante allega constancia de acuse de recibido por la demandada el 12 de mayo de 2022, por lo que tenía hasta el 26 de mayo de la misma anualidad para contestar el mandamiento de pago y proponer excepciones empero, no lo hizo.

Ahora, si bien la ejecutada a través de su representante legal aporta el 4 de octubre de 2022 constancia de notificación (archivo 6), lo cierto es que no puede tenerse en cuenta, como quiera que ya había dado acuse de recibido el 12 de mayo de 2022 como aparece en el archivo 5, en tanto debe precisarse que el acuse de recibido que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, no es cuando la accionada pretenda expedirlo, sino cuando se demuestra con cualquier otro medio probatorio que el correo se entregó o existe un acuse de recibido y en este caso la ejecutada se itera, acuso recibido el 12 de mayo de 2022.

Por lo anterior, dado que la accionada no contestó ni presentó excepciones dentro del APVB



término, se ordenará seguir adelante con la ejecución y se le condenará en costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

Finalmente, se le recuerda a la parte ejecutante que para proceder a decretar medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago, es decir, tiene que prestar juramento en los términos del artículo 101 del CPL.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos, que la ejecutada cambió su nombre y razón social de GREEN VALLEY C.I. LTDA. por el de C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S, este último que se tomará de ahora en adelante.

SEGUNDO: TENER por no contestado el mandamiento de pago ni propuestas excepciones sobre este.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante por la ejecución.

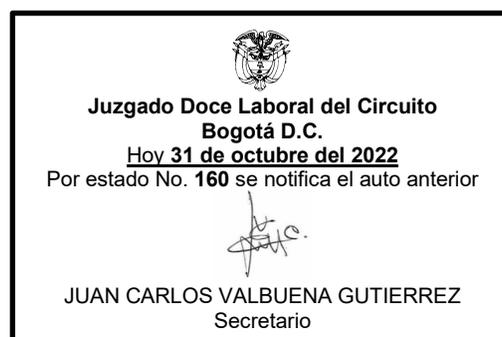
CUARTO: CONDENAR en costas de la ejecución a C.I. GREEN VALLEY C. S.A.S e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

QUINTO: Previo a decretar medidas cautelares, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00470-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas quienes allegaron escritos de contestación dentro del término y la abogada de CAPITAL SALUD EPS allega renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el plenario y previo a pronunciarse frente a los escritos de contestación, se encuentra que obra solicitud de renuncia de poder de la Dra. CINDY PAOLA PEÑA MORENO apoderada de CAPITAL SALUD EPS S.A. y teniendo en cuenta que esta no cumple con los requisitos establecidos en el art 76 del C.G.P., en tanto no se encuentra la comunicación remitida a la EPS informando lo pertinente, es por lo que no se aceptará la renuncia.

De otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, identificado con C.C. No. 79.489.195 y titular de la T.P. No 69.945 del C.S. de la J. como apoderado de OPCIÓN TEMPORAL Y CIA, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por OPCIÓN TEMPORAL Y CIA., por adolecer de los siguientes defectos:

- a. No se contestó en debida forma los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13



y 13 (repetido), Se trata de pronunciarse sobre cada uno de los hechos y señalar si se admite, se niega o no le consta, **en los últimos eventos deberá manifestar las razones de su respuesta**, como lo ordena el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: Reconocer como apoderado a la abogada CINDY PAOLA PEÑA MORENO identificada con C.C. 1.090.456.692 y titular de la T.P. No. 301.270, de CAPITAL SALUD EPS S.A. en los términos y para los efectos conferidos en el poder aportado en el escrito de contestación.

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de la CAPITAL SALUD EPS S.A.

SEXTO: NO ACCEDER A LA RENUNCIA de la Dra. CINDY PAOLA PEÑA MORENO, esto debido a que con su solicitud no aporta comunicación remitida a la entidad que le confirió poder como lo establece el art 76 del C.G.P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 31 de octubre del 2022
Por estado No. 160 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220210051700-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran constancias de notificación, escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que una vez admitida la demanda en auto del 3 de febrero de 2022 (fls. 1-2 archivo 05), se ordenó notificar a los litisconsorte necesarios 1)SERVIOLA S.A.S. y 2)S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., no obstante, a la fecha no obran las constancias de notificación a las vinculadas, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que adelante las respectivas notificaciones a los correos electrónicos gerencia@serviola.com.co y representantelegal@serviasesorias.com.co, conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega y acuse de recibido.

Por lo anterior y una vez verificado el escrito de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad COMJURÍDICA ASESORES S.A.S. identificada con Nit. No. 900.084.353-1 y representada legalmente por el abogado, JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE, identificado con C.C. No. 1.033.703.431 y titular de la T.P. No. 247.878 del C. S. de la J., como apoderado principal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 2 archivo 012). Igualmente, al abogado HERNÁN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN, identificado con C.C. No.74.373.725 y titular de la T.P. No 347.533 del C.S. de la J. como apoderado sustituto del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 20 archivo 012).



SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

- A. De conformidad al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y de la SS deberá allegar las pruebas documentales enlistadas en los numerales 7, 8,9,10,11 del acápite denominado "V. PRUEBAS- DOCUMENTALES", toda vez que pese a ser enunciadas no fueron aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: De conformidad a los Art. 64 y 65 del C.G.P. aplicables por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **SE INADMITE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO-FNA. Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las siguientes exigencias:

- A. Deberá enunciar de forma concreta las pruebas que pretende hacer valer con su llamamiento, en atención a que si bien aportó las documentales, no las enunció de manera clara dentro del acápite correspondiente. Así mismo, deberá allegar las pruebas documentales enlistadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5,6,7, 8, 9 y 14 del acápite denominado "PRUEBAS Y ANEXOS", toda vez que pese a que fueron incluidas no se aportaron junto con el escrito de llamamiento en garantía.
- B. Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de los litisconsortes necesarios 1) SERVIOLA S.A.S. y 2) S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. a los correos electrónicos gerencia@serviola.com.co



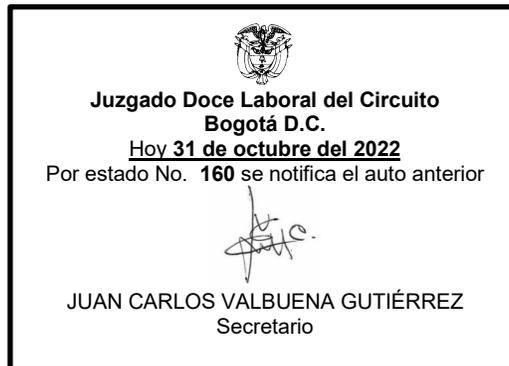
y representantelegal@serviasesorias.com.co, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00521-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que regresan las presentes diligencias del H. Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá – Sala laboral, el cual rechazó el recurso de apelación presentado en contra del auto del 3 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisando el informe secretarial que antecede el despacho se dispone:

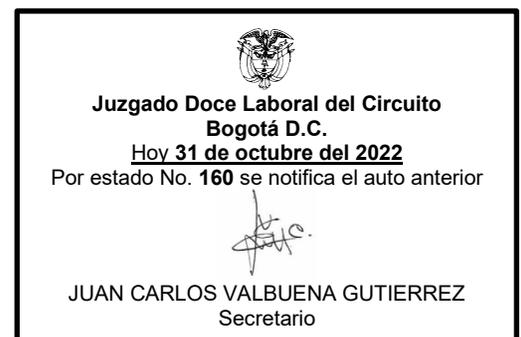
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído del 31 de agosto de 2022, por medio del cual rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra el auto del 3 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto de 3 de febrero de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00553-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se las demandadas aportaron escritos de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que las demandadas ECOPETROL y MAGALLY NIGRINIS SANCHEZ, confirieron poder y allegaron escrito de contestación al proceso sin que mediara tramite de notificación alguno, por lo que se tendrán por notificadas por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

De otro lado, revisado los escritos aportados y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer al abogado RAMIRO VARGAS OSORNO, identificado con C.C. No. 19.252.919 y titular de la T.P. No. 33.747 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 12-20 archivo 05.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a ECOPETROL S.A., conforme a lo expuesto.

TERCERO: Reconocer a la abogada SANDRA HELENA RODRIGUEZ MELENDEZ, identificada con C.C. No. 63.498.122 y titular de la T.P. No. 87.208 del C.S. de la J.,



como apoderada judicial de la demandada MAGALY NIGRINIS SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido pg. 37 archivo 08.

CUARTO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por MAGALY NIGRINIS SANCHEZ por adolecer de los siguientes defectos:

a. Frente a las pruebas descritas en el acápite denominado como PRUEBAS, DOCUMENTALES, deberá allegarlas debido a que no se aportaron con el escrito de contestación, las denominadas en el acápite como:

- *1.48. Declaración extraprocesal Juramentada - Acta N° 657 de HERIBERTO FLOREZ GARCIA, identificado con c.c. 13921185 rendida ante la Notaria Décima del Círculo de Bucaramanga, de fecha 25 de febrero de 2022.*
- *1.51. Declaración extraprocesal Juramentada - Acta N°1023 de VILMA ROCIO ROJAS LIZARAZO, identificada con c.c. 63333838 rendida ante la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga, de fecha 30 de marzo de 2022.*
- *1.61 Citaciones de notificaciones del Ministerio de Comunicaciones de fecha junio 09 de 1996 y 1994 a MAGALY NIGRINIS SANCHEZ Y RAFAEL JOSÉ VIVES HENRIQUEZ a la dirección Samanes Sector V Torre I Apto 502 de Bucaramanga Santander (01 folio). Esto comprueba que el domicilio de la pareja convivían bajo el mismo techo, lecho y mesa. (02 folio).*
- *1.62. Certificación de fecha enero 3 de 2022 expedida por el Sr. MANUEL URIBE c.c. 91228236 quien trabajó como vigilante del Edificio Floresta Real. (01 folio)*
- *1.70. Certificación del Hospital Internacional de Colombia - de fecha 14 de enero de 2022 – Certificado de Estancia Hospitalaria de RAFAEL JOSÉ VIVES HENRIQUEZ desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 06 de noviembre de 2016. (01 folio)*
- *1.72. Certificación de MANUEL URIBE, celador del Edificio Floresta Real.*
- *1.73. Certificación de fecha 23 de diciembre de 2021 expedida por Dra. MARIA ALEXANDRA QUIJANO. Rehabilitadora Oral. En donde consta que fue paciente por 3 años y que la persona que siempre lo acompañó en sus citas odontológicas fue la Sra. MAGALY NIGRINIS SANCHEZ, quien estuvo muy atenta realizando esta labor. (01 FOLIO).*

SEXTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado



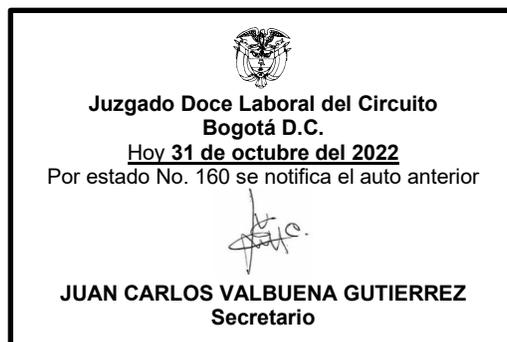
de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00573-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tiene que se presentaron dentro del término de ley y además cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14 a 36 archivo 07.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación pg. 79-86 archivo 009.



CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Señalar el día MIERCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEXTO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

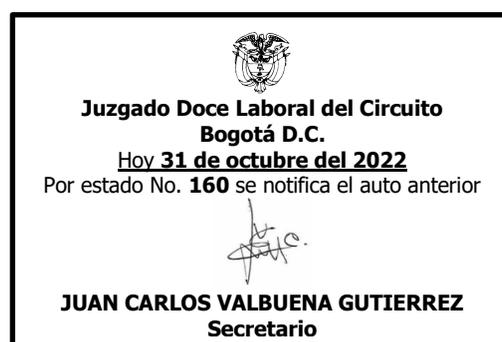
SEPTIMO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00575-00-**. Al Despacho de la señora Juez informando que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que sin mediar trámite de notificación, la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó escrito de contestación de la demanda, razón por la que conforme al inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. aplicable a la especialidad por disposición del artículo 145 del CPTSS, luego de reconocer personería para actuar al profesional del derecho, se tendrá notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior y una vez verificado los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. (pg. 16-34 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 38 archivo 07).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:



A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar la prueba denominada "*expediente administrativo e historia laboral del demandante*"; toda vez que no obra con el escrito de contestación allegado, cabe precisar que dichas documentales deberán ser aportadas en un solo documento en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.

TERCERO: RECONOCER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No. 53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con el certificado de existencia y representación legal (fl. 41 archivo 08).

CUARTO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

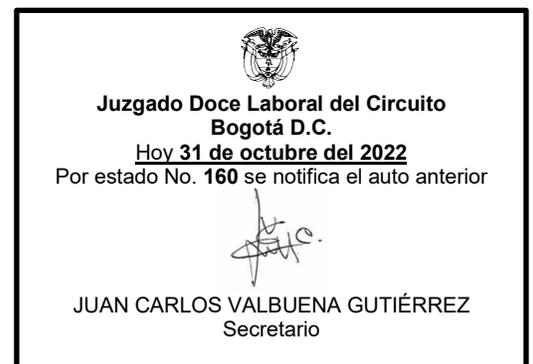
SEXTO: RECONOCER a la abogada MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, identificada con C.C. No. 1.146.436.817 y titular de la T.P. No. 289.021 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 780 del 26 de julio de 2018 de la Notaria 14 del Circulo de Medellín (pg. 34-40 archivo 09).

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00001-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante realizó el trámite de notificación y las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente y verificados los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se denota que cumplen los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14 a 36 archivo 006.



SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconocer a la abogada Sara Tobar Escobar, identificada con C.C. No. 1.039.460.602 y titular de la T.P. No. 286.366 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 854 del 10 de agosto de 2018, expedida por la Notaria 14 de Medellín. (Pg. 25-31 del archivo 09).

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, a la abogada ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 y titular de la T.P. No. 369.821 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 60-117 archivo 010).

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEPTIMO: Señalar el día MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

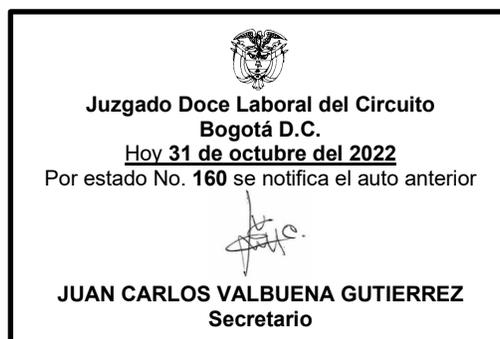
NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 del Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001310501220220001100-**. Al Despacho de la señora Juez informando que obran constancias de notificación a las demandadas, escritos de contestación de la demanda y demás solicitudes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a la fecha no obran constancias de notificación a la demandada MORELCO S.A.S., conforme lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2022 (fls. 1-2 archivo 04), razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que adelante las respectivas notificaciones al correo electrónico info@morelco.com.co, conforme lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las constancias de entrega.

Respecto al llamamiento en garantía propuesto por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a MORELCO S.A.S., a fin de que proceda con el pago de las condenas por las obligaciones a su cargo conforme el contrato de prestación de servicios suscrito, no obstante, se encuentra que esta última actúa como demandada dentro del presente proceso, y sobre ella recaen las mismas pretensiones en las cuales el llamante fundamenta su solicitud, de modo que se negará el llamamiento en garantía propuesto por la demandada.

Dicho lo anterior y una vez verificados los escritos de contestación de la demanda, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 271 archivo 011).



SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO: RECONOCER a la abogada MARÍA CATALINA ROMERO RAMOS identificada con C.C. No. 65.752.909 y titular de la T.P. No. 76.378 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (pg. 84 archivo 09).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ECOPETROL S.A.

QUINTO: De conformidad al artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEXTO: De conformidad con el artículo 64 del C.G.P, aplicable por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, **ACÉPTESE** el llamamiento en garantía, presentado por la demandada ECOPETROL S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía propuesto por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. a la sociedad MORELCO S.A.S., conforme a la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: NOTIFICAR a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A. del llamamiento en garantía., córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para contestar, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita. Notificación que estará a cargo de las llamantes y deberá hacerse al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las respectivas constancias.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demandada MORELCO S.A.S. al correo electrónico info@morelco.com.co, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportando las

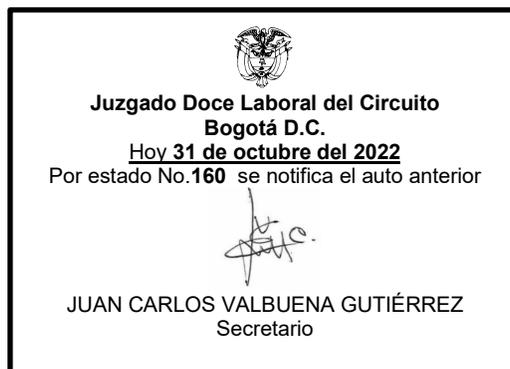


constancias de entrega.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00018-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIO S.A.S, quien no allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente se tiene que la parte demandante realizó el trámite de notificación el 8 de abril de 2022, como consta en el archivo 04, a WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIO S.A.S., al correo electrónico wpdasociados@yahoo.com acusando recibido de la notificación el mismo día, así las cosas, la demandada contaba con 12 días para presentar el escrito de contestación, es decir, debió presentarse a más tardar el 3 de mayo de 2022, sin que lo hubiere hecho, encontrándose el término para presentar el escrito de contestación ampliamente superado, recordando lo establecido en el art 8 del Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y por la sentencia C-420/20, el término empieza a contar dos días después del acuse de recibido, tal constancia obra en el archivo 04 del expediente. Razón por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de WDP Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIO S.A.S, situación que se tendrá como un indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo 2 del artículo 31 del C.P del T. y de la S.S.

SEGUNDO: Señalar el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL



VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

TERCERO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

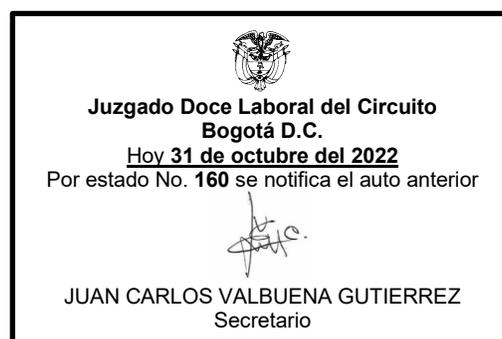
CUARTO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00029-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. 811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y titular de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la escritura publica No. 0120 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá D.C. (pg. 1-20 archivo 07). Igualmente, al abogado LUIS ALBERTO LADINO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No. 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido (pg. 24 archivo 07).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibidem, se dispone **DEVOLVER** la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias so pena de no tener por contestada la demanda:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá allegar nuevamente la prueba denominada "expediente administrativo", obrante en el archivo 08 del expediente digital, aportando las documentales en un solo archivo en formato PDF o en su defecto cada archivo debidamente enumerado y titulado según su contenido.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00034-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que se realizó el trámite de notificación a las demandadas y allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el expediente digital y los escritos de contestación, se tienen que se presentaron dentro del término de ley y además cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S.

Por lo anterior el despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE identificado con C.C. 1.018.426.052 y titular de la T.P. No. 222.814, como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 2232 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado NICOLAS EDUARDO RAMOS, identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J. Como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de



la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario presentada como anexo en la contestación pg. 14-36 archivo 009.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Reconocer a la abogada LEIDY ALEJANDRA CÓRTEZ GARZÓN, identificada con C.C. No. 1.073.245.886 y titular de la T.P. No. 313.452 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1178 de la notaria 14 de Medellín. Pg. 25-32 del archivo 011.

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

SEPTIMO: Señalar el día MARTES (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

OCTAVO: Se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a los apoderados de las partes a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad



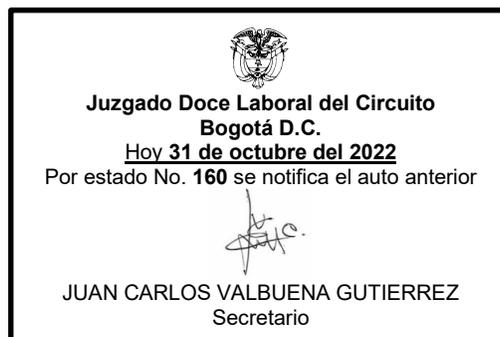
con el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00084-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 377 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mario Humberto Chaparro Ballesteros** contra **1) Colpensiones, 2) Colfondos S.A., 3) Protección S.A. y 4) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A., Protección S.A. y Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>31 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00087-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 18 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 8 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022 Por estado No. 160 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00092-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 266 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Flor Marina Sierra Torres** contra **1) Colpensiones** y **2) Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00093-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 94 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Joselito Bautista Acosta**, identificado con C.C. No. 9.655.835 y titular de la T.P. No. 95.903 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Diego De Francisco Wiesner**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5 a 7 del archivo denominado "04. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Diego De Francisco Wiesner** contra **Wasabi Design S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Wasabi Design S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico info@wasabi.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00108-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 30 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 15 de julio de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00112-00**. Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 174 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Sandra Isabel Meza Devia**, identificada con C.C. No. 51.745.412 y titular de la T.P. No. 43.726 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **María Antonieta Dussan Álvarez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 3 y 4 del archivo denominado "05. Subsanación Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Antonieta Dussan Álvarez** contra **1) Colpensiones y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.

SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico



procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00290-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11571. El expediente consta de 2 archivos con un total de 61 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad **Grupo Alianza Asesores S.A.S.**, identificada con Nit. 900.906.728-7 representada legalmente por Fernando Medina Ortiz, como apoderada principal de **Angela María Castillo Salas**, en los términos de las facultades obrantes en los folios 24 a 26 del archivo "001. Demanda" del expediente digital. Igualmente, al abogado **Bernardo Guerra Molina** identificado con C.C. 79.349.676 y T.P. No. 74.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, folio 13 del archivo "001. Demanda" del expediente digital.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Angela María Castillo Salas** contra **Serviola S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Serviola S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico gerencia@serviola.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 31 de octubre de 2022</p> <p>Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00293-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11667. El expediente consta de 2 archivos con un total de 178 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Diana Paola Cabrera Bermudez**, identificada con C.C. No. 1.010.192.224 y titular de la T.P. No. 252.604 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Beatriz Schumacher Bock**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 81 y 82 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Beatriz Schumacher Bock** contra **1) Colpensiones, 2) Protección S.A. y 3) Skandia S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A. y Skandia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy <u>31 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00299-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11770. El expediente consta de 2 archivos con un total de 50 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Deberá señalar correctamente el tipo de proceso que se va a tramitar.
- b) Del título HECHOS, el numeral 7 presenta múltiples situaciones fácticas que deben ser presentadas de forma separada y numerada.
- c) Deberá adecuar el poder toda vez que refiere "Juez de Pequeñas Causas Laborales"
- d) La constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no puede tenerse por válida, ya que el correo electrónico destinatario no es el reportado para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- e) Deberá ajustar el título VI PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA al valor de las pretensiones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00303-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11911. El expediente consta de 2 archivos con un total de 53 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Yennifer Paola Hoyos Castellanos**, identificada con C.C. No. 1.001.313.978 y titular de la T.P. No. 324.024 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Jorge Ignacio Ángel Gutiérrez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16 a 19 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00311-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 11953. El expediente consta de 2 archivos con un total de 213 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jorge David Ávila López**, identificado con C.C. No. 79.723.901 y titular de la T.P. No. 165.324 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Ana Teresa Alfonso López**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 24 a 33 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Ana Teresa Alfonso López** contra **1) Colpensiones, 2) Colfondos S.A. 3) Porvenir S.A. y 4) Skandia S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Colfondos S.A., Porvenir S.A. y Skandia S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos procesosjudiciales@colfondos.com.co, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y cliente@skandia.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00312-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12068. El expediente consta de 2 archivos con un total de 32 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Wilson José Padilla Tocora**, identificado con C.C. No. 80.218.657 y titular de la T.P. No. 145.241 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Saturia Stella Avendaño Morales**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 10 y 11 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Saturia Stella Avendaño Morales** contra **Colpensiones**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones**, para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del segundo (2º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No. 160 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00313-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12130. El expediente consta de 2 archivos con un total de 53 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Liber Antonio Lizarazo Pérez**, identificado con C.C. No. 79.686.355 y titular de la T.P. No. 140.734 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jairo Salamanca Muñoz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 28 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00315-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 12180. El expediente consta de 2 archivos con un total de 202 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Jorge Eliecer Manrique Villanueva**, identificado con C.C. No. 79.637.383 y titular de la T.P. No. 83.085 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Victoria Bernal Trujillo**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 38 a 42 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 31 de octubre de 2022

Por estado No. **160** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00376-00. Al despacho de la Juez informando que el apoderado de Colpensiones solicita se liquiden las costas que se causaron en el recurso extraordinario de casación (fl. 574 y 575). Sírvase Proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado rechazara por improcedente la solicitud que hizo el apoderado de Colpensiones tendiente a que se liquiden las costas que se causaron en el recurso extraordinario de casación, en razón a que la H. C.S. de J. en la sentencia que profirió el 25 de febrero de 2020 señaló, que en esa instancia no se imponía condena alguna por ese concepto.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE las solicitudes que obran a folios 574 y 575 del expediente, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir la parte ejecutante para que acredite el trámite de notificación conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u> Por estado No.160 se notifica el auto anterior JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Proceso Ejecutivo No.** 11001-31-05-012-**2022-00447**-00. Al despacho de la Juez informando que la parte ejecutante solicita el fraccionamiento del título judicial, y que se acepte el desistimiento de la demanda ejecutiva que presentó (fl. 250 y 251).

Así mismo, le comunico que consultado el sistema de depósitos judiciales con que cuenta el despacho, se tiene que existen a favor del presente proceso y a órdenes de la demandante el siguiente título judicial:

No. De título	Valor	Constituido por:
400100008597576	\$11.771.710	Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las solicitudes que obran a folios 250 y 251 del expediente, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 400100008597576 por valor de \$11.771.710 de la siguiente manera.

a. Uno por valor de \$8.240.200, cuya entrega se ordena a María Amparo Bermúdez identificada con C.C. No. 25.037.386, con abono a la cuenta de ahorros Damas del Banco Davivienda No. 0000000320041213.

b. Otro por valor de \$3.531.510, cuya entrega se ordena al Dr. Alberto León Zuluaga Ramírez identificado con C.C. No. 70.691.530 y T. P. No. 49.763, con abono a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 10140055119.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrense las correspondientes órdenes de pago.



TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso ejecutivo en los términos solicitados a folio 258 del expediente, para lo cual se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 31 de octubre de 2022</u></p> <p>Por estado No.160 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
